



Resolución Sub Gerencial

N° 248 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 3186992-4964582 y 3186992-569837-22 de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, y con fecha de subsanación el día catorce de octubre de los corrientes; tramitado por el representante legal de la «EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.», sobre INCREMENTO de flota vehicular y;

CONSIDERANDO:



Que, el Gerente General de «EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L.» RUC 20174349348, Juan Martin Rodriguez Cruz, solicita incremento de flota vehicular para el servicio público regular de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Ispacas y viceversa; con vehículo de la categoría M3 Clase III placa de rodaje **VAS280(2022)** y que cuenta con un peso neto vehicular de 11.3 toneladas y;



Que, de la calificación del expediente presentado por el transportista, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre-GRTC comunicó al administrado mediante Notificación N°79-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, conforme obra a fojas 56 y 57 del expediente, comunica las siguientes observaciones: 1.-Adjuntar vigencia de poder de fecha reciente. 2.-Adjuntar ficha ruc de la empresa Activo Habido. 3.- Adjuntar copia de licencias de conducir (AIIIc o AIIIa vigente) y copia de DNI de los conductores. 4.-Presentar nueva propuesta operacional;



Que, asimismo precisamos que la citada empresa cuenta con autorización para prestar servicio público de pasajeros de ámbito regional en la ruta Arequipa-Ispacas y viceversa, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0596-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, por el periodo de diez(10) años y su derivado Resolución Sub Gerencial N°222-2019-GRA/GRTC-SGTT; de fecha 05 de septiembre de dos mil diecinueve;

Que de acuerdo al numeral 49.1 y 49.1.2 del Artículo 49°, Decreto Supremo N°017-2009-MTC del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre RNAT precisa que sólo la autorización y habilitación vigentes permiten la utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado. Asimismo, de acuerdo Artículo 10° de dicho cuerpo legal, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, en su párrafo segundo señala que: «También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, (...)». Ello con el objetivo de Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas. Concordante con el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización; consecuentemente también es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC, modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que: «La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación» y el numeral 25.1.2 refiere que «La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá



Resolución Sub Gerencial

N° 248 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes”;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos”; lo que es aplicable para atender la solicitud de la empresa de Transportes Valdivia S.C.R.L.;

Que, de la evaluación del expediente y la citada subsanación presentada a fojas 21-al 31, se tiene que el transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte vigente; así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 411 y su modificatoria Ordenanza Regional 453; Decreto Supremo N°047-2021-PCM; por lo tanto la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, es aplicable al presente caso, también, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por citada Ley N° 27444 ; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa ya referido y estando al Informe N°195-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRA/GGR** de fecha once de agosto de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L. con RUC N° 220174349348, representada por su Gerente General, señor Juan Martín Rodríguez Cruz, la habilitación vehicular por incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje VAS280(2022) y la habilitación de conductores para el servicio de transporte público interprovincial regular de personas de ámbito regional en la ruta AREQUIPA-ISPACAS y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0596-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
ruta	Arequipa –Ispacas y Viceversa



Resolución Sub Gerencial

N° 248 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

ORIGEN	Arequipa
DESTINO	Ispacas
Escalas Comerciales	Chuquibamba -Andaray-Yanaquihua y La Central (Cerro Rico)
ITINERARIO	Arequipa- Chuquibamba -Andaray-Yanaquihua - Ispacas
FRECUENCIAS	Uno (01)diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am De Ispacas:17:00 pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (4) VAV956(2015), V2W251(2010), VEV962(2017), V5P959(1994),
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01) vehículo: VAS280(2022)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	CINCO (05) vehículos: VAV956(2015), V2W951(2010), VEV962(2017), V5P959(1994),VAS280(2022)
FLOTA OPERATIVA	CUATRO(04): VAV956(2015), V2W951(2010), VEV962(2017), VAS280(2022)
FLOTA DE RESERVA	Uno (1) V5P959(*) (1994),
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados Resolución Sub Gerencial N°956-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis. (*) Hábil hasta 31 dic 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los **6 DIC 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



Resolución Sub Gerencial

N° 248 -2022-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 3186992-4964582-22 sobre INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS AMBITO REGIONAL RUTA AREQUIPA-ISPACAS Y VICEVERSA.
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALDIVIA S.C.R.L
RUC	20174349348.
DIRECCION	Calle Chimbote N°302 Urb. San Martin de Socabaya , distrito Socabaya provincia y departamento de Arequipa.
TELEFONO	No consigna en su solicitud
CORREO ELECTRONICO	transvaldivia23@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01187692
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Martin Rodriguez Cruz DNI 30760411

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VAS280	2022	02/09/2023	RIMAC	VEHICULO DEL AÑO 2022	VEHICULO DEL AÑO 2022	ADS AUTOS DEL SUR	08-09-2022

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (4) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VAV956	2015
2	V2W951	2010
3	VEV962	2017
4	VAS280	2022

4. FLOTA DE RESERVA: UNO(1) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V5P959	1994(*)

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
CATASI AYAQUE WILLIAM HERMAN	U40656939	AIIIc	02-03-2026
COAQUIRA BENAVENTE LUIS EUSEBIO	H02399520	AIIIc	06-05-2026